



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 18 de agosto de 2021

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

El suscrito **Ulises Martínez Trejo**, Diputado integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional**, en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 Y SUS INCISOS B) Y C), Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA CITADA FRACCIÓN DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de los ordenamientos que integran la legislación estatal, su perfeccionamiento y armonización con la normatividad constitucional, así como con tratados internacionales en materia de derechos humanos es una de las actividades permanentes que estamos obligados a atender en el ejercicio de la función de legislar.

De esta forma logramos tener leyes más eficaces en su aplicación y normas que garanticen con exactitud y en su más amplia dimensión los derechos de las y los Tamaulipecos, lo cual constituye una forma de fortalecer al estado de derecho en que vivimos.

Con base en estas consideraciones, encontramos que en el artículo 5, fracción III de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, se establece *la salud y alimentación* como derechos del citado segmento social, pero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en el caso de la salud no se precisa la protección de esta como derecho, en homologación con la norma constitucional.

Esto es así, en virtud de que existe una evidente discrepancia entre lo que establece la referida disposición de la ley local y la Constitución General de la República, ya que esta última establece el *derecho de protección a la salud*, lo cual por razones de técnica jurídica no es una cuestión menor, ya que *la protección* es el medio para satisfacer la salud, en ese sentido, lo cual constituye un derecho que debe garantizar el Estado, pues este no puede garantizar la salud como estado físico de una persona pero sí proveer de los medios necesarios para que las y los ciudadanos tengan acceso a la protección de la salud, por lo que debe perfeccionarse la redacción para evitar interpretaciones equivocadas sobre el ejercicio de este derecho en favor de las personas adultas mayores.

A mayor ilustración, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4o. expone que “...*toda persona tiene derecho a la protección de la salud...*”, concepción que recoge la Ley General de Salud en su artículo 1o., al indicar que “...*la presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona...*”.

Así mismo, la referida ley general, en el artículo 1o. Bis expone lo siguiente: “...*se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades...*”: así también, establece en su artículo 2o. “...*el derecho a la protección de la salud, bajo las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades...*”.

Del análisis antes expuesto se aprecia claramente que para efectos constitucionales la redacción correcta es la sugerida con antelación respecto a la disposición que se pretende reformar de la mencionada ley local.

Aunado a lo anterior, estimamos necesario incorporar a la misma disposición la figura de *la familia*, pues esta constituye un derecho de las personas adultas mayores, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

hecho la propia ley objeto de reforma, ya considera diversas obligaciones de la familia respecto a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, pero es omisa en considerar como un derecho de dichas personas el formar parte de una familia, lo cual si está reconocido en el plano del derecho internacional en su favor y refrendado por la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (ley general), la cual es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, cabe señalar que el funcionamiento en la vejez se compone de dos tipos de capacidades: la capacidad intrínseca y la capacidad funcional. La primera es un factor que determina lo que una persona mayor puede hacer; en cambio, la segunda es más integral, puesto que contempla el entorno en el que habita y su interacción.

En ese sentido considero fundamental contribuir a que las personas adultas mayores derriben las barreras que limitan su capacidad funcional, así como incentivar la participación social y fomentar las contribuciones permanentes de estas para que puedan valerse por sí mismas.

Con relación a lo anterior, estimamos necesario tomar en cuenta lo establecido en el Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), respecto a que debemos entender al envejecimiento saludable como aquel proceso que nos permita desarrollar y mantener la capacidad funcional que conlleve al bienestar en la vejez.

Es por ello que contribuir a mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas adultas mayores es un reto para la sociedad y para los Estados contemporáneos, más aun cuando se prevé que en el año 2050 se habrá cuadruplicado el número de personas adultas mayores que necesitarán ayuda para realizar sus actividades cotidianas.

Por ello es importante desde ahora fijar las bases legales para trabajar en aras de optimizar la capacidad funcional de este segmento social a futuro, siguiendo los

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. G. ...', is written over the right side of the text in the third and fourth paragraphs.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estándares de bienestar para la atención de su vejez, mediante la garantía de poder desarrollar y fomentar su capacidad funcional de tal forma que ello les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales de la mejor manera posible, con autonomía e independencia.

Par tal efecto se precisa que la premisa antes expuesta se logre mediante su atención integral, es decir, mediante la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores, a fin de facilitarles una vejez plena y sana, tomando en cuenta sus hábitos, capacidades, preferencias, usos y costumbres.

Esta previsión legal vinculada a derechos fundamentales, está considerada en la ley general de la materia y el marco del derecho internacional, por lo que de igual forma resulta factible establecerla expresamente en la legislación local inherente a los derechos de las personas adultas mayores en nuestra entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado me permito someter a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 Y SUS INCISOS B) Y C), Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA CITADA FRACCIÓN DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 5 y sus incisos b) y c), y se adiciona un inciso d) a la citada fracción de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los ...

I – II ...

III.- A la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a).- . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b).**- Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c).**- Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene; **y**
- d).**- Desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales mediante su atención integral.

III – X.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACION DE LA VIDA PUBLICA DE MEXICO"

DIP. ULISES MARTINEZ TREJO

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 Y SUS INCISOS B) Y C), Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA CITADA FRACCIÓN DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.